



**Reglas para la integración y funcionamiento del
Consejo Consultivo de Usuarios de la Información del
Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

**Dirección General de Vinculación y Servicio Público de
Información.**

Septiembre de 2015

Índice

Introducción	3
Marco Jurídico-Administrativo	4
Capítulo I. Disposiciones Generales	5
Capítulo II. De la integración del Consejo	5
Capítulo III. De la Operación del Consejo	6
Capítulo IV. De las funciones del Consejo	7
Capítulo V. De las funciones de los integrantes del Consejo	8
Capítulo VI. Interpretación	9

Introducción

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Instituto o INEGI), en su carácter de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto, entre otros, regular el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuya finalidad es suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

El Instituto tiene entre sus funciones, la de normar las actividades encaminadas a la generación y difusión oportuna de la Información Estadística y Geográfica, a través de mecanismos que faciliten su consulta, además de promover el conocimiento y uso de dicha información.

Al ser el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el principal proveedor de información en estas materias, busca consolidar su proceso de comunicación, aprovechando el potencial que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones para almacenar, procesar, transmitir, presentar y difundir información salvaguardando el principio de confidencialidad y reserva.

La calidad de la información estadística y geográfica tiene que ver con el aprovechamiento de la misma por parte de los usuarios, razón por la cual resulta importante detectar las necesidades de éstos, atendiendo a lo dispuesto por la Norma para la Difusión y Promoción del Acceso, Conocimiento y Uso de la Información Estadística y Geográfica que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Ello con la finalidad de que dicha información responda a las necesidades de los usuarios en tiempo y forma.

En mérito de lo anterior, se considera conveniente el establecimiento de un Consejo Consultivo de Usuarios de la Información, como un medio para contribuir al cumplimiento del objeto descrito en el primer párrafo de esta Introducción, por lo que con fundamento en los artículos 77 fracción XVII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Junta de Gobierno del Instituto tiene a bien emitir las siguientes:

Reglas para la Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Usuarios de la Información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Marco Jurídico-Administrativo.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- c) Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- d) Norma para la difusión y promoción del acceso, conocimiento y uso de la información estadística y geográfica que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- e) Lineamientos para el desarrollo y publicación de productos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Capítulo I, Disposiciones Generales

Primera.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las disposiciones generales para regular la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de Usuarios de la Información Estadística y Geográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las disposiciones contenidas en las presentes Reglas resultan de observancia general para las y los servidores públicos y personas que participen en el Consejo, respecto del desarrollo de las actividades que se realicen en el mismo.

Segunda.- El Consejo Consultivo de Usuarios (CCU) será un órgano de participación y consulta encargado de opinar, recomendar y asesorar al Instituto en asuntos relacionados con la detección de necesidades y evaluación de la satisfacción de los usuarios de la información estadística y geográfica, difusión y promoción de la misma.

Capítulo II, De la Integración del Consejo

Tercera.- El Consejo estará integrado por:

- I. Presidente: Presidente del INEGI;
- II. Presidente Suplente: Un Vicepresidente de la Junta de Gobierno del INEGI designado por el Presidente;
- III. Secretario Ejecutivo: El Titular de la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;
- IV. Consejeros del INEGI:
 - a) Tres Vicepresidentes de la Junta de Gobierno del INEGI;
 - b) El Titular de la Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia;
 - c) El Titular de la Dirección General de Estadísticas Económicas;
 - d) El Titular de la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas;
 - e) El Titular de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente;
- V. Consejeros usuarios:
 - a) Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP);
 - b) Comisión de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo Sustentable (CESPEDES);
 - c) Colegio de Ingenieros Topógrafos, A.C.;
 - d) Asociación Mexicana de Agencias de Inteligencia de Mercado y Opinión A. C. (AMAI);

- e) Asociación Mexicana de Empresas Ambientales (AMEXA);
- f) Asociación de Bancos de México (ABM);
- g) Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO);
- h) Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (IMEF);
- i) Mexicanos Primero;
- j) México Unido Contra la Delincuencia;
- k) México SOS;
- l) México ¿Cómo vamos?;
- m) México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, A.C.;
- n) México Social;
- o) Sociedad Mexicana de Demografía (SOMEDE); y
- p) PRONATURA, A.C.

El Consejo contará además con un Secretario Técnico designado por el Secretario Ejecutivo que contará con el nivel jerárquico mínimo de Dirección de Área.

Cuarta.- Los consejeros usuarios desempeñarán sus funciones en atención al puesto que ocupan en sus organizaciones. Su participación en el Consejo será honoraria.

Los consejeros usuarios deberán contar con un nivel directivo dentro de sus organizaciones, enfocado al uso de la información estadística y geográfica del Instituto.

Los consejeros usuarios podrán proponer al Presidente del mismo incorporar como integrante a otra(s) institución(es) de reconocida trayectoria en los temas de estadística y geografía.

Adicionalmente, los Consejeros podrán proponer al Presidente en consulta con los Vicepresidentes, la participación de invitados en las sesiones de cualquier otra persona o institución que contribuya a enriquecer los objetivos del CCU, quienes deberán contar con nivel directivo dentro de sus organizaciones.

Capítulo III, De la operación del Consejo

Quinta.- Las sesiones del Consejo tendrán lugar en la Ciudad de México, y se celebrarán como mínimo 2 veces al año, respetando los siguientes criterios:

- I. Lugar: Se realizarán en las instalaciones del Instituto.
- II. Convocatoria: La convocatoria de la reunión del Consejo será formulada por el Secretario Ejecutivo del mismo, con una antelación no menor a quince días naturales, quien la enviará junto con el Orden del Día propuesto y la documentación pertinente.

De cada reunión del Consejo se levantará una minuta la cual contendrá: fecha, lugar y hora de celebración de la sesión, orden del día, lista de los asistentes y descripción de los temas tratados. Dicha minuta deberá ser circulada vía correo electrónico entre los integrantes del Consejo, a efecto de recabar los comentarios que pudieran tener, y será firmada por el Presidente y Secretario Ejecutivo del CCU.

Las sesiones del Consejo quedarán instaladas con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, entre los cuales deberá encontrarse invariablemente su Presidente o quien en su defecto lo supla en términos de estas Reglas.

La carpeta de cada sesión podrá ser remitida a los integrantes del Consejo en formato electrónico, óptico o impreso, siempre que se cumpla con los plazos establecidos.

Sexta.- Con el objeto de ampliar y diversificar las distintas Instituciones que participan en el CCU, a propuesta del Presidente del mismo, los consejeros usuarios podrán ser renovados cada dos años.

Capítulo IV, De las funciones del Consejo

Séptima.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Constituirse en un foro de consulta con los usuarios(as) en la detección de necesidades de información estadística y geográfica;
- II. Opinar sobre las políticas de difusión de la información estadística y geográfica, respecto de la oportunidad, formato, desagregación, periodicidad y las necesidades de los usuarios;
- III. Proponer acciones referentes al uso y aprovechamiento de la información estadística y geográfica para proyectos de información, desarrollo de productos, entre otros;
- IV. Propiciar que los Consejeros usuarios participen con el Instituto en las actividades de generación y difusión de información estadística y geográfica, considerando la implementación de las mejores prácticas internacionales;
- V. Diseñar propuestas sobre actividades que difundan una cultura de la información estadística y geográfica;
- VI. Fortalecer los vínculos entre el Instituto y los consejeros usuarios;
- VII. Las demás que se determinen conjuntamente con el Instituto, en materia de competencia del Consejo.

Capítulo V, De las funciones de los integrantes del Consejo

Octava.- Son facultades del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del CCU;
- II. Definir los temas que se someterán a consulta del CCU;
- III. Invitar a cualquier persona que por su reconocida trayectoria o experiencia se considere conveniente de acuerdo con los temas a tratar en la sesión que corresponda, y
- IV. Revisar y evaluar periódicamente el funcionamiento operativo del Consejo e instruir las acciones necesarias para implementar y establecer los ajustes pertinentes para el mejor logro de sus objetivos.

Novena.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Proponer al Presidente el proyecto de orden del día de cada sesión;
- III. Circular entre los miembros del Consejo la minuta de la sesión inmediata anterior; y
- IV. Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Presidente del Consejo.

Décima.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar la documentación de las reuniones del Consejo;
- II. Preparar las minutas de cada reunión del Consejo;
- III. Dar seguimiento a los temas tratados en el Consejo, para la atención de las actividades acordadas;
- IV. Ser responsable del archivo del Consejo, y
- V. Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo.

Décima Primera.- Corresponde a los Consejeros realizar las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Emitir opinión sobre los temas que sean sometidos a consideración del CCU;
- III. Sugerir acciones y medidas para el mejor cumplimiento de las facultades y objetivos del Consejo;
- IV. Emitir opinión sobre la minuta que se prepare de cada una de las sesiones, y
- V. Las demás que les encomienden el CCU.

Capítulo VI, Interpretación

Décima Segunda.- La aplicación e interpretación de las presentes Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de Usuarios de la Información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para efectos administrativos y técnicos corresponderán a la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información, quien resolverá los casos no previstos.

Transitorios.

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Institucional.

SEGUNDO.- El CCU debe ser instalado en un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas. En el año 2015 el CCU solo llevará a cabo la sesión de instalación a que se refiere el presente transitorio.

Las presentes Reglas se aprobaron en términos del Acuerdo 5ª/II/2015, tomado durante la Quinta Sesión 2015 de la Junta de Gobierno, celebrada el 19 de agosto de dos mil quince.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela.